

2. Aprobación del contenido de los estatutos, elección de dignatarios.

Se presenta en este momento los siguientes estatutos, en los cuales se hacen los respectivos nombramientos, los estatutos son los siguientes:

ESTATUTOS – FUNDACION MEDIREX

Capítulo I.

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1. Nombre de la entidad – Naturaleza jurídica.

La entidad que por medio de estatutos se constituye, es una fundación denominada **FUNDACION MEDIREX** (para efectos de estos estatutos, la "Fundación"). La Fundación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial, de utilidad común, organizada bajo las leyes colombianas y en la cual sus bienes y excedentes no pertenecen en todo o en parte a ninguno de sus miembros. Los excedentes que se procuren o se generen pertenecen a la misma Fundación, por lo tanto, no se contempla ningún derecho de distribución a favor de sus miembros fundadores, ni en desarrollo de la Fundación, ni al momento de su liquidación de llegar a darse.

Artículo 2. Duración.

La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

Artículo 3. Domicilio.

La entidad que se constituye tiene su domicilio principal la ciudad de COTA-Cundinamarca., y podrá establecer, agencias, dependencias o filiales en el resto del país y en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 4. El objeto principal de la Fundación.

El objeto principal de la Fundación consiste en: i.- Desarrollo de actividades de desarrollo social, en concreto la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas,

adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; ii.- Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional que desarrollen actividades altruistas y de interés general para la población más necesitada del País.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a. Procurar ayudas económicas.
- b. Canalizar recursos técnicos, económicos, humanos y científicos, nacionales y extranjeros destinados al desarrollo de planes, programas, proyectos, acciones y actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- c. Propiciar e impulsar políticas y acciones sociales relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- d. Movilizar recursos y unificar criterios y esfuerzos de los sectores público y privado en búsqueda del objeto de la Fundación.
- e. Diseñar, formular y ejecutar planes, programas, proyectos, acciones y actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
- f. Suscribir contratos, convenios y acuerdos con entes públicos, privados y mixtos, nacionales o extranjeros, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y capacitación en áreas relacionadas con el objeto de la Fundación.
- g. Adquirir, enajenar, dar y tomar arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto fundacional.
- h. Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y contratos y en los casos pertinentes afiliarse y realizar alianza estratégicas, consorcios, uniones temporales, federaciones y confederaciones.
- i. Organizar, promover, concurrir, conformar y financiar sociedades, empresas y entidades que tiendan a facilitar, ampliar y contemplar las actividades de la Fundación dentro o fuera del territorio nacional, así como suscribir acciones y adquirir cuotas de ellas. Podrá apoyar otras entidades sin ánimo de lucro mediante donaciones.
- j. Contratar servicios de terceros, hacer investigaciones científicas y técnicas, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas y privadas, obtener licencias, efectuar registros en el registro nacional de derechos de

autor y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.

- k. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos a nivel nacional y servicios y servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto.
- l. Recibir donaciones, aportes, auxilios y becas de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras.
- m. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras y entidades financieras nacionales y extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- n. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- o. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, a amigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y en participación con ello, todos los actos y operaciones civiles y comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.
- p. Las demás actividades comerciales o civiles que sean necesarias para la consecución de recursos que permitan desarrollar el objeto principal de la Fundación.

Capítulo II.

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la fundación estará integrado por:

- a. La entidad fundadora entrega como dotación inicial la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) en el momento del acto de constitución y por los aportes fijos, o eventuales de sus miembros.
- b. Por los recursos que obtenga la Fundación por concepto de remuneración de sus bienes, servicios y el rendimiento de sus bienes e inversiones.
- c. Por las donaciones, aportes y auxilios en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y extranjeras, y de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
- d. Por las herencias, legados y en general por todos los demás bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.

En ningún caso la fundación podrá destinar sus bienes para fines diferentes a los contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 6. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, Junta Directiva y el Director Ejecutivo quienes trabajarán para el desarrollo de su objeto social. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III.

De los miembros de la Fundación

Artículo 7. Grupos de miembros.

La fundación tendrá dos (2) clases de miembros, en calidad de voluntarios y de carácter indelegable:

- Miembro Fundador.
- Miembros Adherentes

Artículo 8. Miembro Fundador.

Es la entidad que participó en la creación y estructuración de la Fundación y que ha aportado en el período de constitución de la Fundación el patrimonio inicial para lograr su viabilidad.

Artículo 9. Miembros Adherentes.

Son miembros adherentes de la Fundación las personas naturales o jurídicas que sean reconocidas por prestar servicios eminentes al país, o por contribuir al logro de los objetivos de la Fundación, o que hayan hecho algún tipo de donación voluntaria, y que soliciten de manera expresa ser miembros adherentes, presentados por la Junta Directiva y confirmados por la Asamblea General a esta categoría.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los miembros.

- a. Concurrir a la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b. Participar activamente dentro de los comités o grupos de trabajo que se conformen.
- c. Desafilarse de la Fundación, sin lugar a devolución de aportes.

- d. Presentar peticiones por escrito, a la Junta Directiva.
- e. Representar y ser representado en las reuniones de Asamblea general.
- f. Solicitar modificaciones a los estatutos vigentes a la Asamblea General por conducto del Director Ejecutivo.
- g. Cumplir con los estatutos, reglamentos y decisiones de los organismos directivos.
- h. Concurrir puntualmente a las Juntas o Asambleas para las cuales hayan sido convocados.

Artículo 11. Pérdida del carácter de miembro.

Se podrá perder el carácter y categoría de miembro de la fundación por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por muerte de la persona o disolución de la persona jurídica o agrupación de personas respectiva.
- b. Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General.
- c. Exclusión emanada de la Asamblea General.
- d. Por inactividad en más de tres (3) años consecutivos.

Capítulo IV.

Estructura y funciones de los órganos de gobierno, administración, dirección y fiscalización.

Artículo 12. Gobierno

La fundación tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

De la Asamblea General de Miembros

Artículo 13. Reuniones.

La asamblea general de miembros tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad; y por

derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril de cada año a las diez de la mañana (10:00am) en el domicilio principal de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.

Artículo 14. Quórum y mayoría decisoria.

La Asamblea General está constituida por el miembro fundador y los miembros adherentes activos de la Fundación, y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Mientras no se designe Miembros adherentes, el Miembro Fundador constituye el 100% del quorum de liberatorio y decisorio.

Artículo 15. Dirección.

Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 16. Convocatoria.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días comunes de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o la junta directiva y/o cualquier miembro de la Asamblea General, mediante comunicación escrita (carta, telegrama, fax, e-mail, whatsapp), dirigido a los miembros que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, y con un número plural de miembros que represente por lo menos el 50% del total de miembros.

De todos modos la Asamblea podrá sesionar válidamente si se encuentran presentes la totalidad de los miembros de la misma.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- c. Elegir al revisor fiscal de llegar a exigirse su nombramiento por imposición legal o decisión de la misma Asamblea.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la Fundación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Promover el desarrollo de proyectos y desempeño de la Fundación, en el ámbito social, cultural, profesional y educativo, teniendo en cuenta los otros órganos de la fundación.
- i. Solicitar, conocer y analizar informes de la Junta Directiva y del revisor fiscal.
- j. Deliberar y aceptar los miembros adherentes de la entidad, conforme a la conveniencia a la Fundación.
- k. Deliberar y aceptar la renuncia, retiro o expulsión de un miembro de la fundación. En este último caso mediante el debido proceso que será reglamentado por la Asamblea.
- l. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- m. Las demás que señale la ley.

De la Junta Directiva

Artículo 18. Estructura.

La Fundación tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales. Su elección y nombramientos los hará la Asamblea General para periodos de tres (3) años contados a partir de la elección pudiendo ser reelegidos.

Así mismo, la Asamblea podrá nombrar hasta tres (3) miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva. Su elección y nombramientos los hará la Asamblea General para periodos de tres (3) años contados a partir de la elección pudiendo ser reelegidos.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.

- a. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
- b. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, reglamentar sus funciones y fijarles su remuneración.
- d. Delegar al Representante Legal las funciones que estime convenientes.

- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200).
- f. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- h. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i. Creación de un órgano administrativo y sus funciones.
- j. Llevar la administración centralizada de toda la Fundación.
- k. Aprobar los convenios y alianzas institucionales en nombre de la Fundación.
- l. Determinar el uso de los excedentes para el fortalecimiento y crecimiento de la Fundación.
- m. Establecer la imagen institucional y promocional de la Fundación.
- n. Elaborar los manuales de operaciones.
- o. Elaborar los manuales, reglamentos y políticas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 20. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, se realizará con cinco (5) días comunes de anticipación, mediante comunicación escrita (carta, telegrama, correo electrónico, whatsapp). Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 21. Elección y obligatoriedad de las decisiones.

La Junta Directiva será elegida por la asamblea general de miembros, así mismo la Junta Directiva tiene las más altas facultades dentro del presente Estatuto, para el manejo de la Fundación y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio desde el momento que sean comunicadas a los miembros. Su obligatoriedad cesará cuando las resoluciones sean revocadas o modificadas por la misma Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 22. Órganos de administración y control.

La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración y control.

- a. Director Ejecutivo,

- b. Revisor Fiscal, solo se proveerá cuando la Ley lo exija. Los presentes Estatutos, en principio, solo aprueba este cargo cuando se supere los topes que la ley exige a las sociedades comerciales para proveer dicho cargo.

Del Director Ejecutivo

Artículo 23. Nombramiento.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegido para periodos sucesivos. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo Suplente que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. El Director Ejecutivo Suplente será designado por la Junta Directiva por periodos iguales a los del Director Ejecutivo, con las mismas atribuciones conferidas a éste. A falta de junta Directiva o mientras esta se conforma, la Asamblea nombrara al Director Ejecutivo.

Artículo 24. Funciones del Director Ejecutivo.

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y alianzas encaminadas al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la Fundación.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. Representar protocolariamente a la Fundación en todo acto público o privado.
- e. Aprobar el reglamento interno y manuales de la Fundación, presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación y velar porque se cumpla correctamente.
- f. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión, modificación y fusión de cargos.
- g. Nombrar y remover los funcionarios necesarios para la buena marcha de la Fundación, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva ni a la Asamblea General.
- h. Rendir, antes de finalizado su periodo o dejar su cargo, un informe completo de gestión dirigido a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- i. Citar a la Asamblea General para nombrar nueva Junta Directiva durante el transcurso del último mes del periodo de ésta última.
- j. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y jurídicas para el buen funcionamiento de la fundación.
- k. Presentar a la asamblea general para aprobación los estados financieros anuales de la fundación, adjuntándole un informe sobre el resultado de sus operaciones y el desarrollo general de los distintos planes, programas u operaciones.

- l. Elaborar y presentar a la junta directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y recomendar las medidas necesarias para ampliar o mejorar las labores de la Fundación.
- m. Rendir a la junta directiva informes generales, periódicos y específicos que se soliciten sobre la situación y las actividades de la entidad.
- n. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación en procesos judiciales y actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación.
- o. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, salvo que también sea un miembro de la Junta Directiva.
- p. Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por la asamblea general y la junta directiva o que se deriven de sus funciones como director

Revisor Fiscal

Artículo 25. Obligación legal. El Revisor Fiscal, solo será provisto cuando la Ley lo exija. Los presentes Estatutos, en principio, solo aprueba este cargo cuando se supere los topes que la ley exige a las sociedades comerciales para proveer dicho cargo.

Artículo 26. Funciones del Revisor Fiscal. De tenerse la obligación de revisor fiscal, las funciones serán las que las normas correspondientes establezcan, además de:

- a. Supervisar que las actividades, negocios y contratos de la Fundación se ajusten en un todo a los estatutos, ordenamientos legales, reglamentaciones y determinaciones de los órganos de administración y dirección de la Fundación.
- b. Velar porque se lleve de acuerdo a las normas vigentes y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Fundación.
- c. Revisar y autorizar con su firma los balances, informes y demás estados financieros.
- d. Vigilar la exacta recaudación e inversión de las donaciones y recursos de la Fundación y la correcta disposición de los bienes.
- e. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las funciones aquí señaladas.
- f. Dar cuenta portuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, de las irregularidades que se observen en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Fundación.

- g. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias en los casos en que ocurran irregularidades o se encuentren hechos que puedan afectar gravemente el normal funcionamiento de la Fundación.
- h. Asistir cuando sea convocado a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- i. Respaldar y entregar conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes financieros anualmente.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Revisar que las actas de las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva sean elaboradas correctamente.
- l. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General.

Capítulo V.

Disolución y liquidación

Artículo 27. La Fundación se disolverá y liquidará por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de los miembros activos, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 28. Decretada la disolución por la Asamblea General, ésta procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 29. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad con los mismos fines que determine la asamblea general, o en su defecto la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en las Leyes y estos estatutos.

Capítulo VI.

Disposiciones varias.

Artículo 30. Inspección y vigilancia.

De acuerdo a lo establecido por la Ley para este tipo de entidades, la autoridad que ejercerá control y vigilancia sobre la Fundación, será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 31. Asuntos no previstos.

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva y posteriormente puesto a consideración de la Asamblea General.

----- Hasta aquí los Estatutos.

NOMBRAMIENTOS.

Director Ejecutivo (Representante Legal) a:

YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.209.016

Director Ejecutivo Suplente a:

FELIX ADRIAN HERNÁNDEZ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.358.691

Junta Directiva, miembros principales:

1.- YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.209.016 (quien estando presente Acepta el Cargo y lo ratifica con la firma en la presente Acta)

2.- FELIX ADRIAN HERNÁNDEZ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.358.691. (quien estando presente Acepta el Cargo y lo ratifica con la firma en la presente Acta)

3.- JUAN CARLOS GALLEGO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.413.049. (Su aceptación se dará en documento anexo)

Junta Directiva, miembros suplentes de número:

1.- YADDY MARCELA MORALES SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.087.204 (Su aceptación se dará en documento anexo).

2.- Pendiente

3.- Pendiente

El Fundador único aprueba los anteriores estatutos y nombramientos.

3.- Aprobación del Acta.

El texto de la presente Acta es aprobado en su integridad por el Fundador Único de la FUNDACIÓN MEDIREX.

FIRMAS:



YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA,
C.C. 52.209.016

En su calidad de Representante Legal de
GRUPO MEDIREX-JF SAS.

NIT. 901.587.411-1

Acepto el cargo de Director Ejecutivo.

Presidente de la Asamblea de Constitución.



FELIX ADRIAN HERNÁNDEZ TAMAYO,
C.C. 74.358.691.

Acepto el cargo de Director Ejecutivo Suplente.

Secretario de la Asamblea de Constitución.

ACTA No. 001

REUNION EXTRAORDINARIA ASAMBLEA DE FUNDADORES FUNDACION MEDIREX NIT.901.679.035-0

En Cota Cundinamarca a los veintisiete (27) día de mes de junio del dos mil veintitrés (2023) siendo las 9:30 am., se reunieron en forma extraordinaria en las instalaciones de la sede social de la FUNDACION MEDIREX, la señora **YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA**, identificada con CC. 52.209.016 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la sociedad Fundadora **GRUPO MEDIREX JF S.A.S** NIT 901.587.411-1, (Fundador Único), para todos los efectos legales se tendrá como una Asamblea Universal.

Se Aprobó el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Dignatarios – presidente y secretario de la asamblea.
3. Autorización al representante legal de la fundación, para solicitar la calificación como entidad del régimen tributario especial (RTE) del impuesto sobre la renta ante la entidad tributaria nacional – DIAN.
4. Modificación estatutos en relación al cambio del ente de control.
5. Ratificación estatutos.
6. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Representante Legal de la Fundación Medirex **YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.209.016 verifica que el quórum se encuentra integrado al 100%, toda vez que concurre el Fundador Único, conforme los Estatutos. En consecuencia, existe quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Los miembros de la asamblea deciden nombrar a la señora **YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA**, identificada con CC. 52.209.016 de Bogotá D.C., como presidente de la Reunión y al señor **FELIX ADRIAN HERNANDEZ TAMAYO** identificado con C.C. 74.358.691 de Paipa Boyacá, como secretario de la misma, quienes hallándose presentes aceptan la designación.

3. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN, PARA SOLICITAR LA CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (RTE) DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA ENTIDAD TRIBUTARIA NACIONAL – DIAN.

Se informa a la Asamblea que conforme los nuevos requerimientos legales y reglamentarios, el máximo órgano de dirección de la Fundación debe autorizar al representante legal para que solicite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que la Fundación sea calificada como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta (RTE), régimen de exención fiscal aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, contenido en el Estatuto Tributario Nacional (Art. 356 al 364-6 del E.T.). Después de explicar el régimen y de advertir que se cumplen todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias para pertenecer al mismo, la Asamblea delibera y decide, como a continuación se manifiesta:

Los miembros integrantes de la presente Asamblea aprueban con el voto favorable y positivo del 100% de los asistentes a la presente, se da la **Autorización** al Representante Legal, para solicitar ante la DIAN, la calificación al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta de la Fundación.

4. MODIFICACIÓN ESTATUTOS EN RELACIÓN AL CAMBIO DEL ENTE DE CONTROL.

Se propone modificar el artículo 30 de los Estatutos que tratan de la inspección y vigilancia de la Fundación. El NUEVO artículo quedaría así:

“Artículo 30. Inspección y vigilancia. La Inspección y Vigilancia de la Fundación la realizará la Gobernación de Cundinamarca, toda vez que el domicilio de la Fundación es el Municipio de Cota o la entidad del Estado que la misma Ley determine posteriormente.”

El miembro Fundador aprueba con el voto favorable y positivo la presente reforma a los estatutos.

5. RATIFICACIÓN ESTATUTOS.

En relación a lo establecido en el Decreto 2150 del año 2017 Artículo 1.2.1.5.1.8 se precisa lo contenido en los estatutos de la Fundación para los siguientes aspectos:

- a. El objeto social de la sociedad corresponde a una actividad meritoria enumera en el Artículo 359 del Estatuto Tributario, y que las mismas son de interés general y generan acceso a la comunidad en los términos previstos del parágrafo 1 y 2 del Artículo 359 del Estatuto Tributario.
- b. Se ratifica que los aportes que generaron los Fundadores no son reembolsables bajo ninguna modalidad y/o circunstancia y los mismos no

generan derecho a retorno para el aportante ni directa y/o indirectamente durante la existencia, ni en su disolución y/o liquidación.

- c. Se ratifica que los excedentes no son objeto de distribución bajo ninguna modalidad ni directa y/o indirectamente durante la existencia, ni en su disolución y/o liquidación.


El miembro Fundador aprueba con el voto favorable y positivo las presentes manifestaciones y/o ratificaciones.


6. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Luego de un receso de 10 minutos acordado por la Asamblea, se continúa la reunión con la lectura de la presente Acta por parte del Secretario. La cual, sometida a consideración de la Asamblea, es aprobada por el voto positivo de la entidad Fundadora.

El representante legal de la Fundación queda encargado de hacer los registros pertinentes de la presente Acta, tanto en la DIAN como en la Cámara de Comercio de Bogotá.

No existiendo más puntos a tratar se cierra la sesión a las 10:30 am, y se firma en señal de aceptación a los veintisiete (27) día de mes de junio del dos mil veintitrés (2023).


YENNY MAGNOLIA CARRANZA ACOSTA
C.C 52.209.016 de Bogotá D.C
Presidente


FELIX ADRIAN HERNANDEZ TAMAYO
C.C 74.358.691 de Paipa Boyacá
Secretario